

TAX LETTER 4-2018

JURISPRUDENCIA TRIBUTARIA

LA CSJN RECONOCE A LAS PYMES SU CONDICION FRENTE A LA REDUCCION DE CARGAS SOCIALES-Dto. 814/01

El 12 de diciembre de 2017 la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), dictó una resolución "omnibus", desestimando el recurso extraordinario presentado por la AFIP por el cual pretendía impugnar las sentencias de la Cámara de la Seguridad Social con respecto al beneficio de reducción de Contribuciones Patronales a la Seguridad Social del 4% según Decreto 814/01- Art. 2° inc. B.

Esta sentencia de la CSJN pone fin a 25 expedientes judiciales, dentro de los que se encuentran Via Bariloche S.A, SOS S.A, Hospital Privado, Ferrocons, entre otros. En los mismos AFIP realizó una interpretación errónea y perjudicial para las PYMES, que impedía a las mismas el computo de la reducción amparándose en un monto histórico de categorización que no tenía en cuenta cuestiones inflacionarias.

Luego el 26 de diciembre de 2017, la CSJN ratificó su postura de confirmar las sentencias de la Cámara Federal de la Seguridad Social con respecto a otras 7 Pymes (Ciudad de Córdoba SACIF, Sanatorio Allende, entre otros).

De ambas, se extrae que la CSJN hace suya la interpretación que realiza la Cámara Federal de la Seguridad Social, la cual considera que el organismo de contralor de la ley 25.300 de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, así como del Dto 814/01, es la Secretaria de la Pequeña y Mediana Empresa (SePyMe).

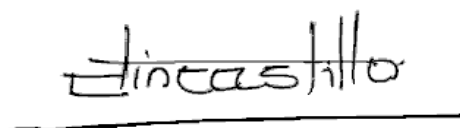
Dicho esto, AFIP no puede desconocer sus resoluciones mediante las cuales dicha secretaria actualizó los parámetros de facturación anual promedio a los fines de establecer si una empresa califica como Pyme.

Por lo cual, el monto para la referida categorización no debiera ser una suma fija de \$ 48 millones sino variar de acuerdo a las resoluciones que emite el órgano de contralor, el cual, tiene en cuenta la realidad económica Argentina, que ha sufrido un periodo inflacionario desde el 2001 a la fecha.

Entendemos que la AFIP después de esta catarata de expedientes resueltos a favor de las PYMES mediante estas sentencias "omnibus" del máximo tribunal, debiera dejar sin efecto los expedientes administrativos y desistir de los procesos judiciales ante la Cámara de la Seguridad Social con pretensiones fiscales análogas, por cuestiones de derecho y economía procesal.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que este tema se tornará irrelevante a partir del año 2022 ya que la Ley 27.430 (Reforma Tributaria BO: 29/12/17) elimina gradualmente esta reducción y las unifica en 19,5% para todos los empleadores independientemente de su tamaño.

Córdoba, 1 de febrero del 2018



Dina Castillo